



INTERNATIONAL
RANGER
FEDERATION

CONVENCIÓN SOBRE GUARDAPARQUES DE ÁREAS PROTEGIDAS Y CONSERVADAS

Un estándar global para el empleo y las condiciones laborales de guardaparques

PROPUESTO Y AVALADO POR LA FEDERACIÓN
INTERNACIONAL DE GUARDAPARQUES Y LA ALIANZA UNIVERSAL
EN APOYO A LOS GUARDAPARQUES



Con el apoyo de

URSA
UNIVERSAL RANGER SUPPORT ALLIANCE

ALIANZA UNIVERSAL EN APOYO A GUARDAPARQUES (URSA)

URSA es una coalición de organizaciones conservacionistas que apoya y promueve la Federación Internacional de Guardaparques para crear una red de guardaparques bien respaldados, profesionales y capaces, que puedan actuar eficazmente como custodios del mundo natural. Ayudamos a abogar por la creación de equipos integradores y eficaces al frente de la protección de la naturaleza, las personas y el planeta. Nuestro apoyo con plazos definidos da prioridad al reconocimiento, los recursos y la representación de los guardaparques de todo el mundo. www.ursa4rangers.org

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE GUARDAPARQUES (IRF)

La IRF se fundó el 31 de julio de 1992 en el Parque Nacional de Peak, (Reino Unido). La IRF proporciona un foro mundial para que guardaparques de todo el mundo compartan sus éxitos y fracasos en la protección del patrimonio natural mundial y promuevan el intercambio de información y tecnología de países en los que la gestión de áreas protegidas recibe un amplio apoyo público y gubernamental, hasta países en los que cuenta con menos apoyo. 165 asociaciones de guardaparques de entidades nacionales, estatales y territoriales se han afiliado a la IRF. www.internationalrangers.org

Elaboración del estándar: Daniel Blackburn, Director del Centro Internacional de Derechos Sindicales (ICTUR). Grupo de trabajo URSA sobre las condiciones de trabajo de los guardaparques: Michelle Anagnostou (Universidad de Waterloo), Mónica Álvarez Malvido (Federación Internacional de Guardaparques), Mike Appleton (Re:wild), Andrew Campbell (Game Rangers Association of Africa), Chris Galliers (International Ranger Federation), Virginia Gunn (University of Toronto), Cara Martel (Busch Gardens), Drew McVey (WWF), William Moreto (University of Florida), Dominique Noome (International Anti Poaching Foundation), Rohit Singh (WWF), James Slade (Re:wild), Olga Biegus (Universal Ranger Support Alliance).





CONVENCIÓN SOBRE GUARDAPARQUES DE ÁREAS PROTEGIDAS Y CONSERVADAS

Un estándar global para el empleo y las condiciones de trabajo

La Federación Internacional de Guardaparques (IRF, por sus siglas en inglés) y la Alianza Universal en Apoyo a los Guardaparques (URSA, por sus siglas en inglés) han redactado el primer estándar internacional del trabajo para el empleo y las condiciones de trabajo de las/los guardaparques. El desarrollo del estándar fue dirigido por un experto en derechos laborales internacionales, en colaboración con el grupo de trabajo de la URSA sobre las condiciones laborales de las/los guardabosques en todo el mundo, y en los estándares internacionales de trabajo existentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para otras ocupaciones.

El estándar establece las condiciones genéricas mínimas de trabajo y empleo que deben aplicarse a las/los guardaparques que trabajan en cualquier parte del mundo. Si bien este pretende ser un estándar universal, se entiende que los detalles de su implementación se verán influenciados por los contextos locales, en particular el trabajo de las/los guardaparques en cuestión, las leyes laborales nacionales y los sistemas y procesos del empleador de guardaparques.

El estándar se puede utilizar de cuatro maneras principales:

1. Como punto de referencia para guardaparques, asociaciones de guardaparques, gobiernos, empleadores y ONG para evaluar la idoneidad de las actuales condiciones de trabajo y empleo.
2. Como ayuda para que los empleadores y los gobiernos mejoren las condiciones de trabajo y empleo hasta alcanzar un nivel reconocido.
3. Como base para que las/los guardaparques y sus asociaciones de todo el mundo promuevan su trabajo y aboguen por mejores condiciones.
4. Como guía para que la IRF y otras organizaciones representativas de guardaparques defiendan la creación de un instrumento oficial de la OIT para promover y garantizar los derechos laborales de las/los guardaparques en su trabajo.

El texto del estándar está redactado en un formato típico de los estándares de la Organización Internacional del Trabajo y está disponible en www.ursa4rangers.org. Este documento es un breve resumen de las principales áreas cubiertas. El texto del estándar completo debe considerarse el texto autorizado y debe consultarse para más detalles.

Resumen del estándar

I. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El estándar reconoce el trabajo de las y los guardaparques, afirma que su trabajo está protegido por las normas internacionales del trabajo, y llama la atención sobre una recomendación del Congreso de la UICN de 2016, que pide más empleo formal y mejores perspectivas de carrera para guardaparques.

El estándar describe el alcance y el tipo de actividades que constituyen el trabajo de las y los guardaparques. Destaca que los riesgos únicos a los que se enfrenta el personal guardaparque justifican una protección especial en el trabajo.

Aunque el estándar se centra principalmente en el personal empleado formalmente, también reconoce que muchas y muchos guardaparques trabajan "informalmente" como voluntarios y como guardianes comunitarios e indígenas. Hace referencia específica a la necesidad de garantizar condiciones de trabajo adecuadas, seguridad, salud y bienestar del "sector informal".



II. FORMACIÓN

- Todo el personal guardaparque debe recibir una formación adecuada sobre competencias básicas y otros temas pertinentes, incluida la formación basada en los derechos, la capacitación sobre la interacción con la comunidad, las normas de intervención, las técnicas de reducción de la tensión, el uso mínimo de la fuerza, la salud y la seguridad y el uso de armas de fuego cuando proceda.
- La formación debe actualizarse periódicamente y sólo debe exigirse a guardaparques que realicen las tareas para las que han sido capacitados/as.



III. DERECHOS LABORALES

- Todo el personal guardaparque debe contar con un contrato formal o una declaración de condiciones de empleo que refleje con claridad y precisión sus deberes, responsabilidades y condiciones de empleo.
- Todo el personal guardaparque debe recibir un salario regular e ininterrumpido, no inferior al mínimo nacional y, en líneas generales, equivalente al de otros cuerpos de trabajo similares en el país (por ejemplo, bomberos, policía, enfermería). Los salarios deben aumentar en función del rendimiento y la antigüedad.
- Todo el personal guardaparque debe tener acceso a vacaciones anuales retribuidas (o se les debe proporcionar un salario en lugar de las mismas), incluso cuando éstas queden pendientes al final de un contrato.



IV. ACOSO Y DISCRIMINACIÓN EN TRABAJO

- Ningún/a guardaparque debe estar expuesto/a a un trato discriminatorio en el trabajo en términos de salario, formación, funciones u otros factores.
- Todo el personal guardaparque debe estar protegido contra el abuso, la violencia y el acoso.
- Deben respetarse los derechos reproductivos de todo el personal guardaparque.
- Todo el personal guardaparque debe tener acceso a los procedimientos internos y externos de reclamación laboral.



V. ALOJAMIENTO, EQUIPAMIENTO Y SUBSISTENCIA

- Todo el personal guardaparque debe tener acceso a alojamiento, instalaciones y medios de subsistencia adecuados, así como al equipo apropiado que se determine en consulta con ellos.
- Todo el personal guardaparque debe tener también acceso a mecanismos para registrar quejas y denunciar el incumplimiento de este requisito.

El estándar esboza un marco global para la mejora y la protección de la seguridad y la salud en el trabajo del personal guardaparque, teniendo en cuenta que el trabajo de muchos de ellos conlleva habitualmente riesgos importantes.



VI. SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

LOS ESTADOS DEBERÍAN (EN CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES PERTINENTES):

- Elaborar una política nacional de seguridad y salud de guardaparques que abarque los accidentes, las enfermedades y los riesgos relacionados con el trabajo y la formación, y que exija procesos de trabajo seguros. La política
- debe definir claramente lo que constituye un trabajo adecuado para guardaparques e incluir compromisos contra el despliegue inadecuado de guardaparques como combatientes de facto en situaciones de conflicto.
- Designar a una autoridad estatal como responsable de la seguridad y la salud del personal guardaparque. Dicha autoridad deberá:
 - Velar por que los empleadores adopten procedimientos, orientaciones y formación adecuados.
 - Tener poderes para imponer sanciones y suspender los trabajos en caso de infracción o riesgo grave.

LOS EMPLEADORES DEBERÍAN:

- Llevar a cabo evaluaciones de riesgos, actuar para mitigar los riesgos conocidos, proporcionar orientación en el trabajo, equipos seguros y formación sobre seguridad (incluida la formación sobre armas, si procede). Las y los guardaparques o sus representantes deben estar incluidos en las evaluaciones de riesgos.
- Establecer límites y controles de las horas de trabajo para prevenir riesgos y accidentes.
- Minimizar la exposición a riesgos excepcionales, detener las operaciones en caso de peligro inminente y grave, y garantizar la disponibilidad de primeros auxilios y otros apoyos de emergencia.
- Garantizar que la información de seguridad sea comunicada y comprendida por guardaparques, que deben ser informados antes de las operaciones.

EL PERSONAL GUARDAPARQUE DEBERÍA:

- Cumplir las medidas de seguridad y salud, seguir los procedimientos operativos estándar y las instrucciones de los supervisores en materia de salud, seguridad y reducción de riesgos. Establecer límites y controles sobre las horas de trabajo para prevenir riesgos y accidentes.
- Tener derecho a alejarse de situaciones peligrosas y riesgos excesivos que vayan más allá de su ámbito definido de funciones previstas, formación y procedimientos operativos estándar.



VII. SEGURO E INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE O LESIÓN EN EL TRABAJO

- Todo el personal guardaparque debe estar cubiertos por un seguro adecuado o por la seguridad social en caso de lesiones profesionales mortales y no mortales, enfermedades y riesgos para la salud relacionados con el trabajo, equivalente al de otras fuerzas de trabajo similares en el país (por ejemplo, bomberos, policía, enfermería).
- Todo el personal guardaparque debe estar afiliados a regímenes de seguridad social al menos equivalentes a los de otros trabajadores del país.



VIII. INSPECCIÓN DEL TRABAJO

- Las autoridades responsables deben establecer un sistema de inspección laboral.



IX. SEGURIDAD SOCIAL

- Todo el personal guardaparque debe estar afiliado a regímenes de seguridad social al menos equivalentes al de otros trabajadores del país.